

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto : In. No. 145
Radicación : N° 2021-00137
Demandante : Gonzalo Ocampo Alvarez
Apoderado : Andrés Felipe Lasso Sarmiento
Demandada : Maria Betty Perdomo Paredes
Decisión : Admite demanda

Curillo, Caqueta, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO:

Decide el despacho la admisión de la demanda de custodia y cuidado personal promovida por el doctor ANDRES FELIPE LASSO SARMIENTO, en representación judicial del señor GONZALO OCAMPO ALVAREZ, contra la señora MARIA BETY PERDOMO PAREDES.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que este despacho, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, declaró inadmisibile la demanda de custodia y cuidado personal promovida por el doctor ANDRES FELIPE LASSO SARMIENTO, en representación judicial del señor GONZALO OCAMPO ALVAREZ, al advertir la inexistencia de algunos requisitos en su presentación y la falta de documentos le concedió a éste el término de cinco (5) días para que corrigiera la demanda.

El 27 de octubre de 2021, se recibió escrito a través del cual el mencionado funcionario, envió los documentos exigidos y aportó la información que se requería, acreditándose que la demandada recibió por correo el traslado de la demanda, por lo que es a través de ese medio que la misma se puede realizar.

Por lo anterior, dado que la demanda ha sido subsanada y reúne los requisitos legales (Artículos 82 y 90 del C.G.P y Decreto 806 de 2020), se admite y en consecuencia, se ordena aplicarle a este asunto, el trámite previsto para el proceso verbal sumario de que trata el Artículo 390 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de custodia y cuidado personal, promovido por el abogado ANDRES FELIPE LASSO SARMIENTO, en representación del señor GONZALO OCAMPO ALVAREZ, contra la señora MARIA BETTY PERDOMO PAREDES.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, y correr traslado de la demanda entregándole copia y anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días, para que la conteste, a través de abogado titulado, ya que se requiere, derecho de postulación.

En el evento que la demandada aduzca no tener los recursos para la designación de apoderado, deberá solicitar al despacho el nombramiento de abogado de pobre.

TERCERO: Decretar un estudio socio familiar por parte de la Trabajadora Social Adscrita a la Comisaria de Familia de Curillo y de Puerto Caicedo, Putumayo a la residencia de la señora MARÍA BETY PERDOMO PAREDES y del señor GONZALO OCAMPO ÁVAREZ, respectivamente, con el fin de verificar el estado emocional y físico del niño ELIAM DAVID OCAMPO PERDOMO; de igual manera, las condiciones habitacionales y socioeconómicas de la madre y el padre, con el fin de determinar si son garantes para continuar ejerciendo la custodia y cuidado personal del menor.

Solicitar a la doctora Sory Amparo Díaz Moreno, Psicóloga, adscrita a la Comisaria de Familia de Curillo, Caquetá, efectuar valoración psicológica al menor ELIAM DAVID OCAMPO PERDOMO, a fin de establecer su estado de salud psicológico y comportamental.

CUARTO: Enterar de esta decisión a la señora Comisaría de Familia de Curillo, Caquetá y Procurador Judicial, para lo de sus respectivos cargos.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, para actuar en representación del señor GONZÁLO OCAMPO ÁLVAREZ.

SEXTO: Descorrer traslado a la demandada, para la contestación de la demanda, con la advertencia que debe ejercer la contestación de la demanda a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMÁN HOYOS RAVE

Juez